



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18759061

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 15 noviembre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000297-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515524591 - 5]

Expediente N° 515524591-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro 515524591-0 de fecha 20 de setiembre de 2024 y 515524591-4 de fecha 04 de noviembre de 2024, presentado por Luis Miguel García Bances, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Obreros en Construcción Civil de Túcume y sus Pirámides;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto se solicitó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000319-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515524591 - 1] de fecha 03 de octubre de 2024, señalando que se realizó verificación en Sistema Registro Padrón de Afiliados del listado de las 52 personas, señalando que los trabajadores no se encuentran agremiados en otra organización sindical; acreditándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil N° 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, que acredite que no cuentan con sentencia condenatoria o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal;

Que, con proveído 001058-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515524591 - 3] de fecha 15 de octubre de 2024 se solicitó a la organización sindical cumpla en el plazo de 48 horas de notificado, con presentar antecedentes penales de los miembros de la junta directiva: Luis Miguel García Bances, Cristhian Antonio Vidaurre Chero, Jefferson Daniel Meca Ventura, Jorge Luis García Relayza, y Oscar David García Bances; no habiéndose cumplido en el plazo señalado;

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 011-92-TR modificado por Decreto Supremo N° 014-2022-TR establece "En caso se omita el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en este Reglamento, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación respectiva, al cabo de los cuales se procederá a la expedición de la constancia de registro en caso de subsanación, o al rechazo de la solicitud mediante decisión fundamentada que advierta la omisión...."

Que, con escrito de registro N° 515524591-4 de fecha 04 de noviembre de 2024 el señor Luis Miguel García Bances presenta documentación solicitada; no habiéndose cumplido dentro del plazo otorgado porque documento se presentó 20 días después de notificado, se declara improcedente el registro de nueva organización sindical;

Que, las organizaciones sindicales **deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10** del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo.** **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de nueva organización sindical denominada Sindicato de Obreros en Construcción Civil de Túcume y sus Pirámides;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000297-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515524591 - 5]

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GRLAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Legislativo 1187;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Obreros en Construcción Civil de Túcume y sus Pirámides, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente

TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 15/11/2024 - 16:12:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>